

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 25 de abril de 2024, a la hora 5:22 p. m. se notificó el fallo de tutela de segunda instancia proferido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA en el que dispuso entre otras cosas lo siguiente: «... *CONCEDER el amparo fundamental al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de la ciudadana Sofía Flórez Cardona y dispone DEJAR SIN EFECTOS las providencias proferidas el 21 de junio de 2023, 12 de julio de 2023 y 6 de diciembre de 2023 en el proceso verbal especial de pertenencia bajo radicado No. 2023-00376-00, para en su lugar, ORDENAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, adelante el estudio de la admisibilidad de la demanda nuevamente, y en caso de superarse los requisitos legales de procedibilidad del libelo gestor, ejerza durante el proceso el decreto oficioso de las pruebas pertinentes, así como la su práctica y valoración, en aras de determinar la naturaleza específica del bien inmueble objeto de la litis*».

Pasa a despacho de la señora juez hoy 29 de abril de 2024 para que provea lo pertinente.

ADRIANA DEL PILAR CANDELA MORENO
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto	: Auto obedece lo resuelto por el superior- dispone requerir previamente
Clase De Proceso	: Especial Saneamiento de la Titulación
Demandante	: Sofía Flórez Cardona CC N° 31.399.056
Demandado	: Personas indeterminadas
Radicado	: 630014003007-2023-00376-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dispondrá obedecer y cumplir a lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA, quien mediante decisión proferida el día 24 de abril de los corrientes, dispuso entre otras cosas lo siguiente:

«...CONCEDER el amparo fundamental al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de la ciudadana Sofía Flórez Cardona y dispone DEJAR SIN EFECTOS las providencias proferidas el 21 de junio de 2023, 12 de julio de 2023 y 6 de diciembre de 2023 en el proceso verbal especial de pertenencia bajo radicado No. 2023-00376-00, para en su lugar, ORDENAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, adelante el estudio de la admisibilidad de la demanda nuevamente,

y en caso de superarse los requisitos legales de procedibilidad del libelo gestor, ejerza durante el proceso el decreto oficioso de las pruebas pertinentes, así como la su práctica y valoración, en aras de determinar la naturaleza específica del bien inmueble objeto de la litis».

Lo anterior, dentro de la demanda de tutela instaurada por la señora SOFÍA FLÓREZ CARDONA radicada bajo la partida número 63001-22-14-000-2024-00021-(89).

Ahora bien, es necesario precisar que, para el estudio de la admisibilidad de la demanda que pretende tramitar la señora FLÓREZ CARDONA conforme lo ordenó el alto tribunal, de manera previa, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, el cual, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

«Artículo 12. Información previa a la calificación de la demanda. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno. En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.»

En ese orden de cosas, previo a proveer sobre la admisión de la demanda, se requerirá a las entidades que contempla la precitada norma para que brinden información sobre el inmueble objeto del proceso¹, y así, al tenor del artículo 13 de la ley referenciada, entrar a la calificación de la misma.

Finalmente, se comunicará la presente decisión a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA y al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DE ARMENIA, QUINDÍO, con el fin de acreditar el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela al que se aludió inicialmente.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA, quien mediante decisión proferida el día 24 de abril de los corrientes, dispuso entre otras cosas lo siguiente:

« ...CONCEDER el amparo fundamental al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de la ciudadana Sofía Flórez Cardona y dispone DEJAR SIN EFECTOS las providencias proferidas el 21 de junio de 2023, 12 de julio de 2023 y 6 de diciembre de 2023 en el proceso verbal especial de pertenencia bajo radicado No. 2023-00376-00, para en su lugar, ORDENAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, adelante el estudio de la admisibilidad de la demanda nuevamente, y en caso de superarse los requisitos legales de procedibilidad del libelo gestor, ejerza durante el proceso el decreto oficioso de las pruebas pertinentes, así como la su práctica

¹ Información de que tratan los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012.

y valoración, en aras de determinar la naturaleza específica del bien inmueble objeto de la litis».

SEGUNDO: REQUERIR, de acuerdo con lo considerado a las entidades: OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI , FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE, para que en el término de diez (10) días siguientes a la comunicación de esta decisión, y de acuerdo con su competencia y funciones, manifiesten lo siguiente:

1. Si el bien inmueble ubicado en el área urbana del Municipio de Armenia (Q), en la calle 17 número 22-55, constante de un área de doscientos cincuenta y seis metros cuadrados (256), distinguido con la ficha catastral número 01-03-00-00-0019-0011-0-00-00-0000, es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.
2. Si sobre el bien inmueble ubicado en el área urbana del Municipio de Armenia (Q), en la calle 17 número 22-55, constante de un área de doscientos cincuenta y seis metros cuadrados (256), distinguido con la ficha catastral número 01-03-00-00-0019-0011-0-00-00-0000, se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.
3. Si el bien inmueble ubicado en el área urbana del Municipio de Armenia (Q), en la calle 17 número 22-55, constante de un área de doscientos cincuenta y seis metros cuadrados (256), distinguido con la ficha catastral número 01-03-00-00-0019-0011-0-00-00-0000, se encuentra ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:
 - a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.
 - b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
 - c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

- d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.
4. Si el bien inmueble ubicado en el área urbana del Municipio de Armenia (Q), en la calle 17 número 22-55, constante de un área de doscientos cincuenta y seis metros cuadrados (256), distinguido con la ficha catastral número 01-03-00-00-0019-0011-0-00-00-0000, se encuentra total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.
5. Si el bien inmueble ubicado en el área urbana del Municipio de Armenia (Q), en la calle 17 número 22-55, constante de un área de doscientos cincuenta y seis metros cuadrados (256), distinguido con la ficha catastral número 01-03-00-00-0019-0011-0-00-00-0000, se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
6. Si el bien inmueble ubicado en el área urbana del Municipio de Armenia (Q), en la calle 17 número 22-55, constante de un área de doscientos cincuenta y seis metros cuadrados (256), distinguido con la ficha catastral número 01-03-00-00-0019-0011-0-00-00-0000, se halla ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.
7. Si el bien inmueble ubicado en el área urbana del Municipio de Armenia (Q), en la calle 17 número 22-55, constante de un área de doscientos cincuenta y seis metros cuadrados (256), distinguido con la ficha catastral número 01-03-00-00-0019-0011-0-00-00-0000, está destinado a actividades ilícitas.

Por secretaría, líbrese la respectiva comunicación a las precitadas entidades.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA y al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DE ARMENIA, QUINDÍO, con el fin de acreditar el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela de segunda instancia proferido el día 24 de abril del cursante año, dentro de la demanda de tutela promovida por la ciudadana SOFÍA FLÓREZ CARDONA radicada bajo la partida número 63001-22-14-000-2024-00021-(89).

Por secretaría, remítase esta decisión a las siguientes direcciones electrónicas:

- notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co

- tutelasscfltsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandante y a su apoderada judicial, a las direcciones electrónicas que se detallan a continuación:

- sofiaflorez452@yahoo.es
- solicitudytramites01@gmail.com
- silvialopez1409@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO NO. 073 DEL 30 DE ABRIL DE 2024

ADRIANA DEL PILAR CANDELA MORENO
SECRETARIA (E)

M.F.R.V.

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 882cbada4a545f0892aa96f339a15c30951d28ec452bb2551a07c5db1b67d1b3

Documento generado en 26/04/2024 01:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>